

CORRECCIÓN DE EJERCICIO

NOTA FINAL

Ejercicio práctico

5,4/10

CURSO	Cuerpo Técnico de Hacienda
DOCUMENTO	Tercer ejercicio (1ª parte) · Cuestionario de Derecho Financiero y Tributario
FECHA	19/07/2026

Pregunta 1

9,0/10

ENUNCIADO

1. Ámbito temporal de las normas tributarias.

TU RESPUESTA

1. Ámbito temporal de las normas tributarias.

El ámbito temporal de las normas tributarias se regula en los artículos 10 y 11 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), atendiendo a los principios de entrada en vigor, derogación y, especialmente, retroactividad.

Entrada en vigor y derogación: Conforme al artículo 10.1 LGT, las normas tributarias entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el boletín oficial correspondiente, salvo que en ellas se disponga otra cosa. Asimismo, se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor, y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento. Su vigencia cesa por su derogación expresa o tácita, o por el transcurso del plazo previsto en las normas de derecho transitorio o de carácter temporal (art. 10.2 LGT).

Principio de irretroactividad y excepciones: El principio general, consagrado en el artículo 10.2 de la LGT, establece que las normas tributarias **no tendrán efecto retroactivo**, salvo que se disponga expresamente lo contrario. No obstante, esta regla general presenta una excepción fundamental en el ámbito sancionador y en el de los recargos, donde rige el principio de retroactividad de la norma más favorable.

Retroactividad de las normas sancionadoras y de recargos: De acuerdo con el artículo 10.2, párrafo segundo, de la LGT, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de recargos, **tendrán efectos retroactivos** respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado. Este mandato legal incorpora al ámbito tributario el principio de retroactividad *in bonam partem* propio del derecho sancionador.

Disposiciones aclaratorias e interpretativas: Por último, conforme al artículo 12.3 de la LGT, las disposiciones interpretativas o aclaratorias dictadas por el Ministro de Hacienda y otros órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, surtirán efectos desde la entrada en vigor de la norma que interpretan, lo que constituye una manifestación singular de la eficacia retroactiva de ciertas disposiciones administrativas.

COMENTARIO

Respuesta correcta y completa en lo esencial. Identifica correctamente la entrada en vigor, derogación, principio de irretroactividad y retroactividad favorable en sanciones y recargos. Incurrir en dos errores menores de cita legal (menciona el art. 11 y cita el art. 10.2 en lugar del 10.3 para la retroactividad de sanciones).

ACIERTOS

- ✓ Describe correctamente la entrada en vigor de las normas tributarias (art. 10.1 LGT).
- ✓ Explica la duración indefinida y la derogación de las normas.

- ✓ Recoge el principio general de irretroactividad y su excepción para normas favorables en materia sancionadora y de recargos.
- ✓ Incluye acertadamente la retroactividad de las disposiciones interpretativas (art. 12.3 LGT) como manifestación singular.

ERRORES

- ✗ ●● leve Se menciona el art. 11 LGT como parte del ámbito temporal, pero dicho artículo regula el ámbito espacial de las normas tributarias, no el temporal.

CORRECCIÓN

Eliminar la referencia al art. 11 LGT o, si se incluye, precisar que no corresponde al ámbito temporal.

- ✗ ●● leve Se cita el art. 10.2, párrafo segundo, como fundamento de la retroactividad de normas sancionadoras y de recargos, cuando dicho precepto es el art. 10.3 LGT.

CORRECCIÓN

Corregir la cita: la retroactividad favorable en infracciones, sanciones y recargos se regula en el art. 10.3 LGT.

SUGERENCIAS

- Ajustar la cita del artículo sobre retroactividad de sanciones al art. 10.3 LGT para mayor precisión.

RESPUESTA MODELO

Ámbito temporal de las normas tributarias

Conforme al artículo 10 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), las normas tributarias entran en vigor a los veinte días naturales de su completa publicación en el boletín oficial correspondiente, salvo que ellas mismas dispongan otra cosa, y se aplican por plazo indefinido a menos que se fije uno determinado (apartado 1).

El apartado 2 establece el principio de irretroactividad: salvo disposición en contrario, las normas tributarias se aplican a los hechos imponible, bases, cuotas y demás elementos determinantes de la obligación tributaria devengados a partir de su entrada en vigor. No obstante, las leyes o disposiciones reglamentarias pueden establecer su aplicación retroactiva siempre que no vulneren los principios de seguridad jurídica o interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE).

En cuanto al cese de vigencia, las normas se derogan por otras posteriores (expresa o tácitamente), rigiendo el derecho transitorio del artículo 2.3 del Código Civil: las normas se aplican a los hechos posteriores a su entrada en vigor, salvo que dispongan retroactividad expresa, respetando los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas.

Finalmente, el artículo 10.3 LGT dispone que las normas sobre infracciones y sanciones tributarias, así como sobre recargos y demás componentes accesorios, son irretroactivas si no son favorables y retroactivas cuando son favorables, en línea con el artículo 9.3 CE y el artículo 2.2 del Código Civil.

Pregunta 2

7,5/10

ENUNCIADO

1. Indique si las siguientes afirmaciones son Verdaderas (V) o Falsas (F):

- **a)** Para el cálculo de intereses de demora en las devoluciones de ingresos indebidos se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.
- **b)** El domicilio fiscal para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas será en todo caso lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas.
- **c)** La obligación de realizar pagos a cuenta tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.
- **d)** Cuando resulte exigible el recargo de apremio ordinario no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.
- **e)** Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español en todo caso.
- **f)** Los representantes aduaneros serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.
- **g)** Las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.
- **h)** Los empresarios o profesionales deberán comunicar el cambio de su domicilio fiscal a la Administración tributaria que corresponda, en el plazo de 3 meses desde que se produzca el cambio del mismo.

Responde escribiendo, para cada letra, si es verdadera o falsa.

TU RESPUESTA

- a)** Falsa.
- b)** Falsa.
- c)** Verdadera.
- d)** Verdadera.
- e)** Falsa.
- f)** Falsa.
- g)** Verdadera.
- h)** Verdadera.

COMENTARIO

Respuesta mayoritariamente correcta aunque contiene dos afirmaciones incorrectas (f y h).

ACIERTOS

- ✓ Acierta en las afirmaciones a), b), c), d), e) y g) aplicando correctamente la normativa.

ERRORES

- ✗ ●● leve Considera falsa la afirmación sobre representantes aduaneros (apartado f).

CORRECCIÓN

Según el art. 43.1.f) LGT, los representantes aduaneros son responsables subsidiarios de la deuda tributaria cuando actúan en nombre y por cuenta de sus comitentes, por lo que la afirmación es verdadera.

- ✗ ●● leve Considera verdadera la afirmación sobre el plazo de comunicación del cambio de domicilio (apartado h).

CORRECCIÓN

El art. 48.2 RGAT establece un plazo de 1 mes, no 3 meses; la afirmación es falsa.

RESPUESTA MODELO**Solución modelo (pregunta 2):**

- **a)** Falsa: el art. 32.2 LGT establece que en las devoluciones de ingresos indebidos no se computan las dilaciones imputables al obligado tributario, no las no imputables a la Administración.
- **b)** Falsa: aunque la regla principal para personas físicas con actividades económicas es el lugar de gestión y dirección, el art. 48.2.b) LGT prevé reglas subsidiarias ("a falta de éste...") y no es aplicable "en todo caso".
- **c)** Verdadera: art. 103 LGT declara que los pagos a cuenta tienen carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.
- **d)** Verdadera: art. 26.2 LGT dispone que cuando es exigible el recargo de apremio ordinario no se exigen intereses de demora del período ejecutivo.
- **e)** Falsa: art. 47 LGT exige representante con domicilio en España, pero existen excepciones (por ejemplo, cuando la normativa propia del impuesto lo disponga).
- **f)** Verdadera: art. 43.1.f) LGT: los representantes aduaneros son responsables subsidiarios de las deudas de sus comitentes cuando actúan en nombre y por cuenta de estos.
- **g)** Verdadera: art. 93 LGT y normativa de prevención de blanqueo exigen comunicar los titulares reales de personas jurídicas.
- **h)** Falsa: el plazo para comunicar el cambio de domicilio fiscal es de 1 mes (art. 48.2 RGAT), no 3 meses.

Pregunta 3

7,0/10

ENUNCIADO

1. Con fecha 3-10-2024 se notifica al empresario Juan Español requerimiento para la presentación de la autoliquidación del tercer trimestre del IVA del año 2020 (modelo 303-3T 2020). El empresario no contesta el requerimiento recibido. Con fecha 10-01-2025 se le notifica el inicio de un procedimiento de comprobación limitada por el mismo impuesto y periodo, requiriéndole la aportación de los libros de facturas expedidas y recibidas del tercer trimestre de 2020 e indicándole expresamente que el inicio de este procedimiento de comprobación limitada finaliza el iniciado el 3-10-2024. Juan Español alega que el 3T IVA 2020 ya está prescrito a efectos de su regularización por la AEAT. Se pide:
- **a)** Determinar qué procedimiento se inició con la notificación realizada el día 3-10-2024.
 - **b)** ¿De qué forma finalizó este procedimiento?
 - **c)** ¿Deben estimarse las alegaciones de prescripción realizadas en el procedimiento de comprobación limitada?

TU RESPUESTA

a) Procedimiento iniciado el 3-10-2024

Se inició un procedimiento de verificación de datos, ya que se requiere al obligado tributario para que presente una autoliquidación que no consta en los registros de la Administración.

b) Forma de finalización

El procedimiento finalizó por caducidad, al no haberse notificado resolución expresa en el plazo de seis meses desde su inicio.

c) Alegaciones de prescripción

No deben estimarse las alegaciones de prescripción. El derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación prescribe a los cuatro años. Dado que el plazo de presentación del 3T de 2020 finalizaba en octubre de 2020, el inicio del procedimiento de comprobación limitada el 10-01-2025 se habría producido una vez superado dicho plazo de cuatro años, pero la notificación del requerimiento inicial de 3-10-2024 interrumpió la prescripción, por lo que el derecho no está prescrito.

COMENTARIO

El alumno identifica correctamente el procedimiento iniciado como verificación de datos y rechaza acertadamente la prescripción, pero se equivoca en la forma de finalización del primer procedimiento, que no fue por caducidad sino por su subrogación en el nuevo procedimiento de comprobación limitada.

ACIERTOS

- ✓ Identifica correctamente que el procedimiento iniciado el 3-10-2024 es un procedimiento de verificación de datos (art. 131 LGT).

- ✓ Rechaza acertadamente las alegaciones de prescripción, argumentando que el requerimiento del 3-10-2024 interrumpió el plazo de prescripción (art. 68.1.a LGT).

ERRORES

- ✗ ●● leve Afirma que el procedimiento iniciado el 3-10-2024 finalizó por caducidad.

CORRECCIÓN

El procedimiento no caducó, sino que fue subsumido en el nuevo procedimiento de comprobación limitada iniciado el 10-01-2025, tal como la Administración indicó expresamente. No había transcurrido el plazo de seis meses del art. 104 LGT.

RESPUESTA MODELO

- a)** La notificación del 3-10-2024 es un requerimiento para que el obligado tributario presente una autoliquidación omitida. Este requerimiento inicia un **procedimiento de verificación de datos** (art. 131 LGT), ya que la Administración pretende comprobar la falta de declaración mediante el examen de los datos y la exigencia de su presentación.
- b)** El procedimiento iniciado el 3-10-2024 finalizó **por ser subsumido en el nuevo procedimiento de comprobación limitada** iniciado el 10-01-2025. La Administración indicó expresamente que el nuevo procedimiento ponía fin al anterior. No se trata de caducidad, pues el plazo de seis meses para que opere la caducidad no había transcurrido (art. 104 LGT), y la Administración actuó voluntariamente iniciando un procedimiento más amplio, lo que constituye una forma de terminación por decisión administrativa.
- c)** Las alegaciones de prescripción **no deben estimarse**. El IVA del tercer trimestre de 2020 debía declararse antes del 20 de octubre de 2020, por lo que el plazo de prescripción de 4 años (art. 66 LGT) expiraba el 20 de octubre de 2024. Sin embargo, el requerimiento notificado el 3-10-2024 (antes de la prescripción) interrumpió el plazo de prescripción (art. 68.1.a LGT). Por tanto, se inició un nuevo plazo de 4 años desde esa fecha, de modo que al iniciarse la comprobación limitada el 10-01-2025 el derecho de la Administración a liquidar no había prescrito.

Pregunta 4

4,0/10

ENUNCIADO

1. Formas de terminación del procedimiento de comprobación limitada y del procedimiento de verificación de datos.

TU RESPUESTA

Vale. Aquí va mi respuesta:

4. Formas de terminación del procedimiento de comprobación limitada y del procedimiento de verificación de datos.

El procedimiento de verificación de datos termina con la liquidación provisional o con el archivo de las actuaciones. Si el contribuyente no está de acuerdo, se va a inspección.

El de comprobación limitada termina con el acta de inspección, porque al final es como una inspección pero más corta. También puede terminar con una liquidación o con el inicio de un procedimiento sancionador si hay indicios de delito.

COMENTARIO

La respuesta menciona acertadamente la liquidación provisional y el archivo para la verificación de datos, y la liquidación para la comprobación limitada, pero contiene errores graves: afirma que la comprobación limitada termina con acta de inspección, lo que es incorrecto, y omite la caducidad como forma de terminación en ambos procedimientos. La redacción y alguna afirmación accesoria son imprecisas, por lo que necesita revisión sustancial.

ACIERTOS

- ✓ Identifica correctamente la liquidación provisional y el archivo de actuaciones como formas de terminación del procedimiento de verificación de datos.
- ✓ Reconoce que la comprobación limitada puede terminar con una liquidación (aunque lo mezcla erróneamente con el acta de inspección).

ERRORES

- ✗ ●● leve Afirma que el procedimiento de comprobación limitada termina con acta de inspección.

CORRECCIÓN

El procedimiento de comprobación limitada no termina con acta de inspección; finaliza mediante resolución expresa (liquidación provisional o acuerdo de finalización) o por caducidad. El acta es propia del procedimiento de inspección (arts. 145 y ss. LGT).

- ✗ ●● leve Indica que si el contribuyente no está de acuerdo en la verificación de datos se va a inspección, lo que no es una forma de terminación del procedimiento.

CORRECCIÓN

La verificación de datos termina con liquidación provisional o archivo; la disconformidad del contribuyente no deriva automáticamente a inspección, sino que puede dar lugar a la incoación de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección si procede (art. 133 LGT).

- ✗ ● leve Menciona el inicio de un procedimiento sancionador como forma de terminación de la comprobación limitada.

CORRECCIÓN

El inicio de un procedimiento sancionador no es una forma de terminación del procedimiento de comprobación limitada; es un procedimiento independiente que puede incoarse si se detectan infracciones, pero no finaliza el de comprobación.

CARENCIAS

▲ Caducidad como forma de terminación

Debe señalarse que tanto en verificación de datos como en comprobación limitada, si transcurren seis meses sin notificar resolución expresa, el procedimiento caduca (art. 104.3 LGT).

▲ Derivación a otro procedimiento en comprobación limitada

En la comprobación limitada, además de las formas generales, cabe la derivación a inspección si se aprecian hechos que lo requieran (art. 140.1 LGT).

▲ Acuerdo de finalización sin liquidación

En ambos procedimientos, la resolución expresa puede ser un acuerdo de finalización (archivo) cuando no se detectan irregularidades, no solo una liquidación provisional.

SUGERENCIAS

- Revisar los arts. 131-140 LGT para distinguir claramente las formas de terminación de ambos procedimientos, prestando especial atención a la caducidad y a la derivación a inspección.

RESPUESTA MODELO

Los procedimientos de verificación de datos (arts. 131-133 LGT) y de comprobación limitada (arts. 136-140 LGT) pueden terminar de las siguientes formas:

1. Terminación por resolución expresa: En ambos procedimientos, la Administración debe notificar una resolución expresa en el plazo máximo de seis meses desde su inicio. Dicha resolución puede consistir en:

- Practicar una liquidación provisional (si se concluye que existe deuda o derecho a devolución).
- Acordar la finalización del procedimiento (si no se detectan irregularidades o se desiste).

2. Terminación por caducidad: Si transcurren seis meses desde el inicio sin que se haya notificado resolución expresa, el procedimiento caduca (art. 104.3 LGT). La caducidad produce el archivo de las actuaciones, pero no interrumpe la prescripción del derecho de la Administración a liquidar, salvo que se haya interrumpido previamente. No obstante, la caducidad no impide que la Administración inicie un nuevo procedimiento dentro del plazo de prescripción.

En la comprobación limitada, además, puede producirse la **derivación a otro procedimiento** (ej. inspección) si se aprecian hechos que así lo requieran (art. 140.1 LGT), aunque no es una forma de terminación en sentido estricto sino una reorientación.

Nota: En ambos procedimientos la caducidad es la única forma de terminación sin resolución expresa; el desistimiento o la renuncia del obligado tributario son menos habituales.

Pregunta 5

10,0/10

ENUNCIADO

1. Orden en que deben practicarse los embargos de bienes y derechos.

TU RESPUESTA

5. Orden en que deben practicarse los embargos de bienes y derechos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 91 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el orden en que deben practicarse los embargos de bienes y derechos del obligado al pago, atendiendo a la mayor facilidad de su enajenación y a la menor onerosidad para el mismo, es el siguiente:

- 1. Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.**
- 2. Créditos, efectos, valores y demás derechos realizables inmediatamente o a corto plazo.**
- 3. Sueldos, salarios y pensiones**, en la cuantía que exceda de la parte inembargable legalmente establecida.
- 4. Bienes inmuebles.**
- 5. Intereses, rentas y frutos de toda especie.**
- 6. Establecimientos mercantiles e industriales.**
- 7. Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.**
- 8. Bienes muebles y semovientes.**
- 9. Créditos, efectos, valores y demás derechos realizables a largo plazo.**

No obstante, este orden no tiene carácter rígido, ya que el Reglamento General de Recaudación permite a los órganos de recaudación alterarlo, de forma motivada, cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen, como la mayor facilidad de enajenación de un bien de orden posterior, la menor onerosidad para el obligado tributario o la posibilidad de lograr una recaudación más eficaz y rápida, preservando siempre el principio de proporcionalidad en la actuación administrativa.

COMENTARIO

La respuesta es completa y correcta, enumerando los nueve tipos de bienes en el orden legal del embargo y señalando acertadamente la posibilidad de alteración motivada. Cita adecuadamente las normas aplicables y añade un detalle correcto sobre la parte inembargable de sueldos.

ACIERTOS

- ✓ Enumera correctamente los nueve tipos de bienes y derechos en el orden de prelación del artículo 169 LGT y 91 RGR.
- ✓ Indica que el orden puede alterarse de forma motivada por la Administración, lo que demuestra conocimiento del carácter no absoluto de la lista.

- ✓ Aporta la cita precisa de los artículos legales (art. 169 LGT y art. 91 RGR).
- ✓ Incluye el matiz sobre la parte inembargable de sueldos, salarios y pensiones, que es una precisión relevante y correcta.

RESPUESTA MODELO

El orden en que deben practicarse los embargos de bienes y derechos en el procedimiento de apremio se regula en el artículo 169 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), y en el artículo 91 del Reglamento General de Recaudación (RGR). El orden de prelación es el siguiente:

1. Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
2. Créditos, efectos, valores y demás derechos realizables de forma inmediata o a corto plazo.
3. Sueldos, salarios y pensiones.
4. Bienes inmuebles.
5. Intereses, rentas y frutos de toda especie.
6. Establecimientos mercantiles e industriales.
7. Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
8. Bienes muebles y semovientes.
9. Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

Este orden debe respetarse, si bien la Administración puede alterarlo cuando existan circunstancias que lo justifiquen (insuficiencia de bienes de orden anterior, dificultad de realización o menor onerosidad para el obligado), dejando constancia en el expediente. El embargo se limita a los bienes necesarios para cubrir la deuda no ingresada, los intereses, recargos y costas del procedimiento.

Pregunta 6

4,0/10

ENUNCIADO

1. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación ¿Cuáles son las formas de extinción de la deuda?

TU RESPUESTA

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005), las deudas tributarias pueden extinguirse por las siguientes causas:

1. **Pago o cumplimiento.**
2. **Prescripción.**
3. **Compensación**, en sus distintas modalidades (a instancia del obligado, de oficio por la Administración o entre deudas de distintos entes públicos).
4. **Condonación**, que solo podrá otorgarse en los casos y con los requisitos previstos legalmente.
5. **Declaración de crédito incobrable** (declaración de fallido), que se produce cuando, después de agotado el procedimiento de recaudación, no se han podido realizar los bienes embargados o el obligado carece de ellos.
6. **Insolvencia del deudor declarada judicialmente**, que extingue la deuda si tras la conclusión del concurso no se ha logrado su satisfacción completa, siempre que no se produzca la rehabilitación del crédito conforme a la legislación concursal.

COMENTARIO

La respuesta identifica correctamente cuatro de las formas de extinción de la deuda según el RGR (pago, prescripción, compensación y condonación), pero incluye erróneamente la declaración de crédito incobrable y la insolvencia del deudor como formas de extinción, cuando en realidad no lo son. Omite la cláusula abierta de 'demás medios previstos en las leyes tributarias'.

ACIERTOS

- ✓ Menciona correctamente el pago como forma de extinción de la deuda.
- ✓ Menciona la prescripción como forma de extinción.
- ✓ Menciona la compensación como forma de extinción.
- ✓ Menciona la condonación como forma de extinción.

ERRORES

- ✗ ● leve Incluye la declaración de crédito incobrable (declaración de fallido) como forma de extinción de la deuda, cuando según el RGR no es una forma de extinción, sino una declaración que permite archivar provisionalmente el crédito y puede rehabilitarse.

CORRECCIÓN

Debe suprimirse la declaración de crédito incobrable de la lista de formas de extinción. La insolvencia del deudor no extingue la deuda; solo permite declararla fallida sin perjuicio de su rehabilitación.

- ✗ ● leve Incluye la insolvencia del deudor declarada judicialmente como forma de extinción, cuando en el ámbito tributario la insolvencia no extingue la deuda, sino que puede dar lugar a la declaración de fallido con posibilidad de rehabilitación.

CORRECCIÓN

Debe eliminarse la insolvencia judicial como forma de extinción. La extinción solo se produce por pago, prescripción, compensación o condonación, y demás medios legales.

CARENCIAS

- ▲ Cláusula abierta 'los demás medios previstos en las leyes tributarias'

La respuesta debería incluir la referencia a que existen otras formas de extinción según lo dispuesto en las leyes tributarias, como se recoge en el artículo 20 del RGR.

SUGERENCIAS

- Revisar el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación y los artículos concordantes de la LGT para distinguir claramente las formas de extinción de las meras situaciones de fallido o incobrabilidad.

RESPUESTA MODELO

Conforme al Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, artículo 20), las formas de extinción de la deuda tributaria son: pago, prescripción, compensación, condonación, y los demás medios previstos en las leyes tributarias. La insolvencia del deudor no constituye una forma de extinción, sino que permite declarar el crédito como incobrable, con posible rehabilitación. La confusión no es aplicable en la relación tributaria, pues el acreedor (Administración) y el deudor no pueden ser la misma persona. Por tanto, las formas correctas son las cuatro mencionadas: pago, prescripción, compensación y condonación.

Pregunta 7

5,0/10

ENUNCIADO

1. Supuestos en los que es posible extender un acta con acuerdo y requisitos para su suscripción.

TU RESPUESTA

El acta con acuerdo es una forma de terminación del procedimiento inspector que se puede utilizar cuando la Administración y el obligado tributario llegan a un entendimiento sobre la cuantificación de la deuda tributaria. Los supuestos en los que es posible extender un acta con acuerdo son básicamente aquellos en los que exista una elevada complejidad o incertidumbre en la aplicación de la norma al caso concreto, como puede ser cuando se discute la valoración de operaciones vinculadas o la calificación de determinadas rentas. También procede en supuestos de estimación indirecta de bases.

En cuanto a los requisitos, el principal es que exista un acuerdo entre ambas partes sobre la regularización. Además, el obligado tributario debe prestar su conformidad a la propuesta de regularización que hace la inspección. Es necesario que el órgano inspector autorice este tipo de actas y que se formalicen en el modelo correspondiente. Una vez firmada, se entiende que se renuncia a la vía de recurso contra la liquidación resultante, salvo que se demuestre un vicio en el consentimiento.

COMENTARIO

La respuesta identifica correctamente la naturaleza del acta con acuerdo y menciona algunos requisitos como la conformidad y la renuncia a recurso, pero omite los supuestos legales específicos (conceptos jurídicos indeterminados, hechos determinantes, estimaciones/valoraciones) y requisitos esenciales como la reducción de la sanción del 50% y el ingreso en plazo. La respuesta es incompleta y carece de la precisión normativa exigible.

ACIERTOS

- ✓ Identifica el acta con acuerdo como forma de terminación del procedimiento inspector.
- ✓ Menciona la necesidad de conformidad del obligado tributario.
- ✓ Menciona la autorización del órgano inspector.
- ✓ Señala la renuncia a la vía de recurso como consecuencia (salvo vicios del consentimiento).
- ✓ Da ejemplos prácticos como valoración de operaciones vinculadas y estimación indirecta.

CARENCIAS

- ▲ No se enumeran los supuestos legales del art. 155.1 LGT.
Deben mencionarse: aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, apreciación de hechos determinantes, y necesidad de estimaciones o valoraciones.
- ▲ No se menciona la reducción del 50% de la sanción como requisito del acta con acuerdo.
La reducción de la sanción en un 50% es un requisito esencial vinculado a la suscripción del acta.
- ▲ No se menciona el plazo de ingreso ni la posibilidad de aplazamiento/fraccionamiento.

La liquidación debe ingresarse en los plazos del art. 62.2 LGT; cabe solicitar aplazamiento con garantías.

▲ No se hace referencia a la normativa aplicable.

Citar el art. 155 LGT y los arts. 186–190 del RD 1065/2007.

▲ No se indica que el acta debe ser suscrita por el inspector actuuario y el obligado tributario.

Además de la autorización del órgano competente, es necesaria la suscripción por ambas partes.

SUGERENCIAS

- Incluir la cita expresa del artículo 155 LGT y del Reglamento General de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección.
- Desarrollar los efectos del acta con acuerdo: no recurribilidad excepto por nulidad y prohibición de que la inspección inicie nuevo procedimiento sobre los mismos hechos.

RESPUESTA MODELO

El acta con acuerdo es una forma especial de terminación del procedimiento inspector regulada en el artículo 155 de la LGT y en los artículos 186 a 190 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RD 1065/2007).

Supuestos (art. 155.1 LGT):

- Cuando sea necesaria la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados.
- Cuando resulte precisa la apreciación de hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma.
- Cuando sean necesarias estimaciones o valoraciones.

Requisitos para su suscripción:

- Que el obligado tributario preste su conformidad expresa a la propuesta de regularización contenida en el acta.
- Que el obligado tributario renuncie a la interposición de recursos o reclamaciones contra la liquidación resultante, sin perjuicio de la posibilidad de impugnar el acuerdo por vicios del consentimiento o nulidad de pleno derecho.
- Que se solicite la reducción de la sanción: en el acta con acuerdo se aplica una reducción del 50% sobre el importe de la sanción que correspondería.
- El acta debe ser suscrita por el inspector actuuario y el obligado tributario (o su representante).
- Debe ser autorizada por el órgano competente (normalmente el Inspector Jefe o el órgano que determine la normativa de cada Administración).
- La liquidación resultante debe ser ingresada en los plazos que señala el acta (art. 62.2 LGT), con posibilidad de solicitar aplazamiento/fraccionamiento con garantías. Si no se ingresa en período voluntario, la reducción de la sanción puede perder su eficacia.

Efectos: La liquidación practicada en acta con acuerdo no es recurrible en vía administrativa, salvo por nulidad de pleno derecho. La inspección no podrá iniciar un nuevo procedimiento respecto de los mismos hechos y obligaciones regularizados.

Pregunta 8

0,0/10

ENUNCIADO

8. Con base en los datos anteriores:

- **a)** ¿Cuál sería la cuota por el Impuesto sobre Sociedades de 2022 que debe proponer la inspección en el acta?
- **b)** ¿Cómo afecta la autoliquidación presentada por el obligado tributario el 28 de enero de 2024 a la cuota cuya liquidación se propone en el acta?

Razone su respuesta y haga referencia a la normativa aplicable.

TU RESPUESTA

Respuesta del alumno:

- a)** La cuota que debe proponer la inspección es de 100.000 euros, porque es lo que dice el enunciado que se ocultó.
- b)** La autoliquidación presentada el 28 de enero de 2024 no afecta en nada porque ya se había iniciado el procedimiento inspector y además era extemporánea. Como la inspección ya había empezado, el obligado ya no puede presentar nada.

COMENTARIO

El alumno no considera que la primera notificación de inicio era defectuosa, por lo que el procedimiento se inició válidamente tras la subsanación del 3 de febrero de 2024. La autoliquidación complementaria presentada antes de esa fecha reduce la cuota a proponer a 65.000 euros, en lugar de los 100.000 euros indicados.

ERRORES

- ✗ ●● leve Afirma que la cuota propuesta es de 100.000 euros, sin considerar que la autoliquidación complementaria presentada el 28/01/2024 reduce la cuota.

CORRECCIÓN

La cuota debe ser de 65.000 euros. La autoliquidación por 35.000 euros se presentó antes del inicio válido del procedimiento inspector (que se produjo el 03/02/2024 al subsanarse la notificación defectuosa), por lo que debe deducirse de los 100.000 euros ocultados (arts. 122.3, 145 y 146 LGT).

- ✗ ●● leve Sostiene que la autoliquidación no afecta porque el procedimiento ya había empezado, pero ignora que la primera notificación era defectuosa (no especificaba tributo ni alcance), por lo que el inicio válido fue el 03/02/2024, fecha posterior a la presentación de la autoliquidación.

CORRECCIÓN

La autoliquidación sí afecta: al presentarse antes del inicio válido del procedimiento, constituye una regularización voluntaria que reduce la deuda pendiente. La cuota final a liquidar debe reflejar los 65.000 euros restantes.

CARENCIAS

▲ Validez del inicio del procedimiento inspector

Debe analizarse si la notificación de 20/01/2024 era suficiente para iniciar válidamente el procedimiento. Al carecer de tributo y alcance, era defectuosa, por lo que el procedimiento se entiende iniciado el 03/02/2024, con la subsanación. La autoliquidación presentada el 28/01/2024 es anterior a ese inicio válido y, por tanto, debe descontarse de la cuota.

SUGERENCIAS

- Revisar los requisitos de validez de las comunicaciones de inicio de inspección y el efecto de las autoliquidaciones complementarias presentadas antes del inicio válido del procedimiento.

RESPUESTA MODELO

a) La cuota que debe proponer la inspección en el acta es de **65.000 euros**. La cuota total ocultada asciende a 100.000 euros, pero el obligado tributario presentó una autoliquidación complementaria el 28 de enero de 2024 ingresando 35.000 euros. Dicha autoliquidación se presentó antes de la notificación válida de inicio de las actuaciones inspectoras (la primera notificación de 20 de enero era defectuosa al no especificar el tributo ni el alcance, por lo que el procedimiento se entiende iniciado válidamente el 3 de febrero de 2024, fecha de la segunda comunicación que subsana el defecto). En consecuencia, el importe ya ingresado debe deducirse de la cuota resultante de la comprobación, quedando una cuota de 65.000 euros (artículos 122.3, 145 y 146 LGT).

b) La autoliquidación presentada el 28 de enero de 2024 afecta a la cuota propuesta en el acta reduciéndola en 35.000 euros, de modo que la cuota final a liquidar es de 65.000 euros. Al haberse presentado antes del inicio válido del procedimiento inspector, constituye una regularización voluntaria que la inspección debe tener en cuenta. La inspección no puede ignorar el ingreso ya realizado; la liquidación que proponga debe reflejar la deuda tributaria pendiente tras descontar lo ya ingresado. Además, dicha presentación interrumpe la prescripción (art. 66.b bis LGT) y puede influir en el régimen sancionador, pero para la cuota estrictamente el efecto es el señalado.

Pregunta 9

7,5/10

ENUNCIADO

1. Señale si las siguientes afirmaciones son Verdaderas (V) o Falsas (F):

- **a)** El acuerdo por el que se deja sin efecto una acumulación de reclamaciones económico-administrativas podrá ser objeto de recurso de reposición.
- **b)** Si dentro del plazo establecido para recurrir se interpone contra el mismo acto, un recurso de reposición y una reclamación económica-administrativa se declararán inadmisibles.
- **c)** La declaración de nulidad de pleno derecho de un acto dictado en materia tributaria será susceptible de reclamación económica-administrativa.
- **d)** Forma parte de la Sala Especial para la unificación de doctrina el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **e)** Los funcionarios podrán resultar interesados para promover reclamaciones económico-administrativas si bien no estarán legitimados para su interposición.
- **f)** En los supuestos de silencio administrativo, podrá interponerse reclamación económico-administrativa desde el día siguiente a aquél en que produzcan sus efectos.
- **g)** La interposición de la reclamación se realizará obligatoriamente a través de la sede electrónica del órgano que haya dictado el acto reclamable cuando los reclamantes estén obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones.
- **h)** Si en una reclamación económico-administrativa el órgano competente estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los mismos para que puedan formular alegaciones.

Responde escribiendo, para cada letra, si es verdadera o falsa.

TU RESPUESTA

9.

- a) Falsa
- b) Falsa
- c) Verdadera
- d) Falsa
- e) Falsa
- f) Verdadera
- g) Verdadera
- h) Verdadera

COMENTARIO

La respuesta es mayoritariamente correcta, con aciertos en seis de las ocho afirmaciones. Se identifican dos errores: la composición de la Sala Especial (d) y la sede electrónica para interponer reclamaciones (g). En general, demuestra un buen conocimiento de la normativa de las reclamaciones económico-administrativas.

ACIERTOS

- ✓ Responde correctamente a las afirmaciones a), b), c), e), f) y h).
- ✓ Identifica la falsedad del recurso de reposición contra el acuerdo de desaccumulación (a).
- ✓ Reconoce que la interposición simultánea de recurso de reposición y reclamación no hace inadmisibles ambos (b).
- ✓ Acierta que la declaración de nulidad de pleno derecho es susceptible de reclamación (c).
- ✓ Acierta que los funcionarios interesados sí están legitimados para reclamar (e).
- ✓ Acierta que en silencio administrativo se puede reclamar desde el día siguiente a que surta efectos (f).
- ✓ Acierta que el órgano debe exponer cuestiones no planteadas para alegaciones (h).

ERRORES

- ✗ ● leve La respuesta marca como falsa la afirmación d, cuando es verdadera: el Director General de la AEAT forma parte de la Sala Especial para la unificación de doctrina.

CORRECCIÓN

Debe considerarse verdadera. El art. 93 del RD 520/2005 establece que la Sala Especial está compuesta, entre otros, por el Director General de la AEAT.

- ✗ ● leve La respuesta marca como verdadera la afirmación g, cuando es falsa: la interposición de la reclamación debe realizarse a través de la sede electrónica del órgano competente para resolver (el tribunal económico-administrativo), no del órgano que dictó el acto reclamable.

CORRECCIÓN

Debe considerarse falsa. La sede electrónica obligatoria es la del tribunal económico-administrativo, aunque la obligación de uso de medios electrónicos solo afecta a quienes deban recibir notificaciones electrónicas.

RESPUESTA MODELO

Solución modelo:

- a) **Falsa.** El acuerdo de dejar sin efecto una acumulación de reclamaciones económico-administrativas es un acto del órgano económico-administrativo. Contra estos actos no cabe recurso de reposición (propio de actos de la Administración tributaria), sino recurso de alzada para las resoluciones de los TEAR o, en su caso, recurso extraordinario de revisión.
- b) **Falsa.** Si se interponen simultáneamente recurso de reposición y reclamación económico-administrativa contra el mismo acto, la reclamación se declarará inadmisibles (art. 234.4 LGT), pero el recurso de reposición se tramitará con normalidad.
- c) **Verdadera.** La declaración de nulidad de pleno derecho de un acto tributario es susceptible de reclamación económico-administrativa (art. 217.3 LGT).
- d) **Verdadera.** El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria forma parte de la Sala Especial para la unificación de doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Central (art. 93 del RD 520/2005).

e) **Falsa.** Los funcionarios, si resultan interesados en el procedimiento (por tener derechos o intereses afectados), están legitimados para interponer la reclamación (arts. 232 y 234 LGT). No existe una exclusión general de legitimación.

f) **Verdadera.** En caso de silencio administrativo, la reclamación puede interponerse desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio (art. 240.2 LGT).

g) **Falsa.** La interposición debe realizarse obligatoriamente a través de la sede electrónica del órgano competente para resolver (el tribunal económico-administrativo), no del órgano que dictó el acto reclamable. Además, la obligación electrónica solo afecta a quienes deban recibir notificaciones electrónicas, pero la sede es la del tribunal.

h) **Verdadera.** El órgano económico-administrativo, si decide examinar cuestiones no planteadas por los interesados, debe exponerlas para que estos formulen alegaciones (art. 237.1 LGT).

Pregunta 10

4,0/10

ENUNCIADO

10. Se pide:

- **a)** Indique el tipo de renta obtenida en cada caso y la base imponible en la que se integraría.
- **b)** Calcule el importe a integrar, en cada caso, en la base imponible.

TU RESPUESTA

RESPUESTA DEL ALUMNO:

a) Tipos de renta y base imponible

- **Dividendos de BETA, SA (8.100 €):** Rendimiento del capital mobiliario. Se integra en la base imponible del ahorro.
- **Venta de acciones de BETA, SA:** Ganancia o pérdida patrimonial derivada de la transmisión de elementos patrimoniales. Se integra en la base imponible del ahorro.
- **Venta de Letras del Tesoro (antiguas):** Rendimiento del capital mobiliario derivado de la transmisión de activos financieros. Se integra en la base imponible del ahorro.
- **Renta vitalicia (500 €/mes):** Rendimiento del capital mobiliario. Se integra en la base imponible del ahorro.
- **Indemnización por accidente (1.000 €):** Ganancia patrimonial. Se integra en la base imponible general.

b) Cálculo del importe a integrar

- **Dividendos:** 8.100 €.
- **Venta de acciones de BETA, SA:**
 - Valor de transmisión: $5.000 \text{ acciones} \times 5 \text{ €/acción} \times 105\% = 26.250 \text{ €}$.
 - Gastos de venta: 10 €.
 - Valor de adquisición: 25.000 €.
 - Ganancia patrimonial: $(26.250 - 10) - 25.000 = 1.240 \text{ €}$.
- **Venta de Letras del Tesoro (antiguas):**
 - Rendimiento: $7.000 \text{ €} - 50 \text{ € (gastos de venta)} - 8.000 \text{ €} - 50 \text{ € (gastos de compra)} = -1.100 \text{ € (pérdida)}$.
- **Renta vitalicia:**
 - Al haberse constituido con una prima de 50.000 € y tener la Sra. Y más de 70 años en el momento de la constitución, se aplica un porcentaje de integración del 8% sobre la renta percibida.
 - Importe a integrar: $500 \text{ €/mes} \times 12 \text{ meses} \times 8\% = 480 \text{ €}$.
- **Indemnización por accidente:**
 - Importe a integrar: 1.000 €.

COMENTARIO

La respuesta identifica correctamente varios tipos de renta y calcula bien la venta de acciones y letras, pero contiene errores relevantes: omite la deducción de gastos de administración en dividendos, aplica un porcentaje erróneo a la renta vitalicia (8% en lugar de 28%), clasifica la indemnización por accidente como ganancia patrimonial gravada cuando está exenta, y no menciona la compra de nuevas letras. Conviene revisar estos puntos para ajustarse a la normativa del IRPF.

ACIERTOS

- ✓ Clasifica correctamente los dividendos como rendimiento del capital mobiliario integrado en la base del ahorro.
- ✓ Calcula adecuadamente la ganancia patrimonial por la venta de acciones de BETA, SA (1.240 €) y la pérdida por la venta de Letras del Tesoro (-1.100 €).
- ✓ Reconoce la renta vitalicia como rendimiento del capital mobiliario en la base del ahorro.

ERRORES

- ✗ ● ● leve Omite la deducción de los gastos de administración y depósito de valores (50 €) en el cálculo del rendimiento neto de los dividendos.

CORRECCIÓN

El importe a integrar debe ser $8.100 - 50 = 8.050$ €, según el artículo 26.1 LIRPF.

- ✗ ● ● leve Clasifica la indemnización por accidente (1.000 €) como ganancia patrimonial integrada en la base general, cuando está exenta.

CORRECCIÓN

Las indemnizaciones por daños personales están exentas según el artículo 7.d LIRPF; el importe a integrar es 0 €.

- ✗ ● ● leve Aplica un porcentaje del 8% a la renta vitalicia, correspondiente a mayores de 70 años, cuando la Sra. Y tenía 58 años al constituir la renta.

CORRECCIÓN

El porcentaje correcto es el 28% (intervalo 50-59 años, artículo 26.2 LIRPF). El importe a integrar es $28\% \times 6.000 = 1.680$ €.

CARENCIAS

- ▲ Compra de nuevas Letras del Tesoro en diciembre
Debe indicarse que no constituye renta (mera inversión) y no se integra cantidad alguna en la base imponible.

SUGERENCIAS

- Incluir la base legal (artículos de la LIRPF) para cada clasificación y cálculo, especialmente para justificar la exención de la indemnización y el porcentaje de la renta vitalicia.

RESPUESTA MODELO

a) Tipos de renta y base imponible:

- **Dividendos BETA, S.A.:** Rendimiento del capital mobiliario (participación en fondos propios). Se integra en la base imponible del ahorro.
- **Venta de acciones de BETA, S.A.:** Ganancia o pérdida patrimonial derivada de la transmisión de elementos patrimoniales. Se integra en la base imponible del ahorro.
- **Venta de Letras del Tesoro (antiguas):** Ganancia o pérdida patrimonial. Se integra en la base imponible del ahorro.
- **Compra de Letras del Tesoro (nuevas):** No constituye renta, es una mera inversión. No se integra en ninguna base imponible.
- **Renta vitalicia inmediata:** Rendimiento del capital mobiliario (rentas vitalicias). Se integra en la base imponible del ahorro.
- **Indemnización por accidente:** Renta exenta (artículo 7.d LIRPF: indemnizaciones por daños personales). No se integra en ninguna base imponible.

b) Cálculo del importe a integrar en cada caso:

1. Dividendos BETA, S.A.:

- Importe íntegro: 8.100 €.
- Gastos de administración y depósito de valores negociables deducibles: 50 €.
- Rendimiento neto a integrar: $8.100 - 50 = 8.050$ €.

2. Venta de acciones de BETA, S.A.:

- Valor de transmisión: $5.000 \text{ acciones} \times 5 \text{ € nominal} \times 105\% = 26.250$ €.
- Gastos inherentes a la transmisión (gestión de la venta): 10 €.
- Valor de transmisión neto: $26.250 - 10 = 26.240$ €.
- Valor de adquisición de las 5.000 acciones: $50.000 \text{ €} / 2 = 25.000$ €.
- Ganancia patrimonial: $26.240 - 25.000 = 1.240$ €.

3. Venta de Letras del Tesoro (antiguas):

- Valor de transmisión: 7.000 €.
- Gastos inherentes a la transmisión: 50 €.
- Valor de transmisión neto: $7.000 - 50 = 6.950$ €.
- Valor de adquisición: $8.000 \text{ € (precio)} + 50 \text{ € (gastos)} = 8.050$ €.
- Pérdida patrimonial: $6.950 - 8.050 = -1.100$ €.

4. Compra de Letras del Tesoro (nuevas):

- No se integra cantidad alguna (0 €).

5. Renta vitalicia inmediata:

- Anualidad percibida en 2024: $12 \text{ meses} \times 500 \text{ €/mes} = 6.000$ €.
- Porcentaje aplicable según edad al constituir la renta (58 años, intervalo 50-59 años): 28% (art. 26.2 LIRPF).
- Rendimiento a integrar: $28\% \times 6.000 \text{ €} = 1.680$ €.

6. Indemnización por accidente:

- Renta exenta. Importe a integrar: 0 €.

Pregunta 11

4,0/10

ENUNCIADO

1. Indique qué rentas obtenidas sin establecimiento permanente tributan al 19% según el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

TU RESPUESTA

Conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tributan al tipo del 19% las rentas obtenidas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente que se califiquen como rendimientos del capital mobiliario, como dividendos, intereses o cánones. También se aplica este tipo a las ganancias patrimoniales obtenidas por estos contribuyentes.

En general, tributan al 19% las rentas que proceden de actividades económicas o explotaciones económicas realizadas sin establecimiento permanente, así como otro tipo de rendimientos que la ley asimila a estos.

COMENTARIO

La respuesta menciona correctamente algunos tipos de rentas (dividendos, intereses, cánones, ganancias patrimoniales y actividades económicas) que tributan al 19%, pero omite la condición esencial de que este tipo solo es aplicable a residentes en la UE/EEE con efectivo intercambio de información. Además, no incluye rendimientos del trabajo ni arrendamientos de inmuebles. Por tanto, la respuesta es incompleta y parcialmente incorrecta.

ACIERTOS

- ✓ Identifica que dividendos, intereses y cánones son rentas que tributan al 19%.
- ✓ Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas sin establecimiento permanente.
- ✓ Menciona las rentas de actividades económicas realizadas sin establecimiento permanente.

ERRORES

- ✗ ● ● leve No se menciona que el tipo del 19% solo se aplica a contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del EEE con intercambio efectivo de información; para el resto de no residentes el tipo general es del 24%.

CORRECCIÓN

Debe indicarse que el tipo del 19% se aplica exclusivamente a residentes en UE/EEE con efectivo intercambio de información. Para no residentes de otros países el tipo es del 24%.

CARENCIAS

- ▲ Rendimientos del trabajo (sueldos, pensiones, etc.)
Deben incluirse los rendimientos del trabajo obtenidos sin EP, como sueldos y pensiones.
- ▲ Arrendamiento de bienes inmuebles urbanos
Deben mencionarse las rentas del arrendamiento de inmuebles urbanos situados en España.

SUGERENCIAS

- Para mayor precisión, convendría añadir los rendimientos del trabajo y los derivados del arrendamiento de inmuebles urbanos, así como las demás rentas que no tengan un tipo específico asignado.

RESPUESTA MODELO

En el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), el tipo de gravamen aplicable a las rentas obtenidas sin establecimiento permanente es del 19% para los contribuyentes que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria. Para los no residentes de otros países, el tipo general es del 24%. Por tanto, tributan al 19% las siguientes rentas obtenidas por dichos contribuyentes:

- Dividendos y participaciones en beneficios de entidades residentes en España.
- Intereses y otros rendimientos del capital mobiliario.
- Ganancias patrimoniales (incluyendo las derivadas de la transmisión de bienes inmuebles situados en España).
- Rendimientos del trabajo, como sueldos, pensiones y otras retribuciones.
- Rendimientos de actividades económicas (empresariales o profesionales) realizadas sin mediación de establecimiento permanente.
- Rentas derivadas del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos situados en España.
- Cánones (royalties), siempre que no estén sujetos a un tipo especial o a lo dispuesto en un convenio de doble imposición.
- Otras rentas que no tengan un tipo específico asignado.

El tipo del 19% se aplica sobre la base imponible correspondiente, sin perjuicio de las retenciones a cuenta que procedan y de las especialidades previstas en la normativa (por ejemplo, en las ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles, el contribuyente no residente sin EP puede optar por tributar al 19% sobre el valor de adquisición o sobre el valor catastral, según el caso).

Nota: Las rentas obtenidas por no residentes sin EP que no sean residentes en UE/EEE tributan al 24%, salvo que un convenio de doble imposición establezca un tipo inferior.

Pregunta 12

3,0/10

ENUNCIADO

12. Determine la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades, en el ejercicio 2024, detallando la cuantía de las modificaciones al resultado contable para cada una de las letras de este supuesto, y calculando la cuota diferencial. No se solicita explicación, sino simplemente la cuantía de la base y cuota, y signo (+/-), en su caso, de cada modificación.

TU RESPUESTA

Resultado contable: 40.000

Modificaciones: a) +5.000 b) No procede ajuste. c) -20.000 d) +10.000 e) -10.000 f) +6.000 g) +10.000

Base Imponible: 41.000 Cuota Íntegra (25%): 10.250 Cuota Diferencial: 4.550

COMENTARIO

La respuesta contiene errores sustanciales en la mayoría de los ajustes y en el cálculo final. Solo los ajustes de las letras a, e y g son correctos; los demás son incorrectos en signo o cuantía. La base imponible y la cuota diferencial resultan erróneas.

ACIERTOS

- ✓ Ajuste correcto en la letra a (publicidad) con signo y cuantía adecuados (+5.000).
- ✓ Ajuste correcto en la letra e (dividendo) por aplicación de la exención (-10.000).
- ✓ Ajuste correcto en la letra g (gasto contable del IS no deducible) (+10.000).

ERRORES

- ✗ ● ● leve En la letra b (préstamo a vinculada) se indica que no procede ajuste, pero debe registrarse un ajuste positivo de +2.000 euros por el ingreso financiero devengado no contabilizado.

CORRECCIÓN

Ajuste positivo de +2.000 euros ($80.000 \cdot 5\% \cdot 1/2$).

- ✗ ● ● leve En la letra c (deterioro de clientes) se aplica un ajuste negativo de -20.000 euros, cuando debe ser positivo de +20.000 euros al no cumplirse los requisitos de deducibilidad.

CORRECCIÓN

Ajuste positivo de +20.000 euros (no deducible por falta de acciones judiciales).

- ✗ ● ● leve En la letra d (amortización) se aplica un ajuste de +10.000 euros, cuando el correcto es +5.000 euros (diferencia entre amortización contable de 15.000 y la máxima fiscal de 10.000).

CORRECCIÓN

Ajuste positivo de +5.000 euros.

- ✗ ●● leve En la letra f (rentas extranjeras sin EP) se aplica un ajuste positivo de +6.000 euros, cuando no procede ajuste en base; la deducción por doble imposición se aplica en la cuota.

CORRECCIÓN

Ajuste de 0 euros en base imponible; la deducción correspondiente (hasta 1.800 euros) se resta en la cuota íntegra.

- ✗ ●● leve La base imponible calculada (41.000 euros) es incorrecta, ya que la suma de los ajustes correctos arroja 72.000 euros.

CORRECCIÓN

Base Imponible = 40.000 + 5.000 + 2.000 + 20.000 + 5.000 - 10.000 + 0 + 10.000 = 72.000 euros.

- ✗ ●● leve La cuota diferencial calculada (4.550 euros) es incorrecta; además, no se ha considerado la deducción por doble imposición internacional (1.800 euros) ni los pagos fraccionados (5.700 euros) correctamente.

CORRECCIÓN

Cuota íntegra = 72.000 * 25% = 18.000 euros. Deducción doble imposición = 1.800 euros. Pagos fraccionados = 5.700 euros. Cuota diferencial = 18.000 - 1.800 - 5.700 = 10.500 euros (a ingresar).

CARENCIAS

- ▲ Deducción por doble imposición internacional (letra f).

Aplicar la deducción de 1.800 euros en la cuota íntegra.

SUGERENCIAS

- Revisar el principio de imputación temporal (art. 11 LIS) para el gasto de publicidad y los ingresos financieros.
- Estudiar las condiciones de deducibilidad del deterioro de créditos (art. 13 LIS).
- Recordar que la amortización máxima fiscal se calcula aplicando el coeficiente máximo sobre el valor de adquisición.

RESPUESTA MODELO

Resultado contable: 40.000 €

Ajustes positivos (+):

- a) Publicidad: +5.000 € (gasto contabilizado íntegro en 2024, pero afecta a dos ejercicios; imputación temporal) → +5.000
- b) Préstamo: +2.000 € (ingreso contable no registrado, fiscal por devengo: $80.000 \times 5\% \times 1/2$) → +2.000
- c) Deterioro de clientes: +20.000 € (no deducible por no iniciar acciones judiciales) → +20.000
- d) Amortización: +5.000 € (contable 15.000, fiscal máxima 10.000) → +5.000
- e) Dividendo: -10.000 € (exención por participación $\geq 5\%$) → -10.000
- f) Rentas extranjeras sin EP: sin ajuste (el ingreso neto ya está en resultado; la deducción se aplica en la cuota) → 0
- g) Impuesto sobre Sociedades: +10.000 € (gasto contable no deducible) → +10.000

Base Imponible = $40.000 + 5.000 + 2.000 + 20.000 + 5.000 - 10.000 + 10.000 = 72.000 \text{ €}$

Cuota íntegra = $72.000 \times 25\% = 18.000 \text{ €}$ Deducción por doble imposición internacional = 1.800 € (menor entre impuesto pagado y cuota íntegra correspondiente a esas rentas: límite $6.000 \times 25\% = 1.500$; se aplica 1.500 €) → corrección: impuesto pagado 1.800 , límite $6.000 + 1.800 = 7.800$ neto, la deducción máxima en la solución simplificada se toma como la menor entre 1.800 y $(7.800 \times 25\% = 1.950)$, luego 1.800 . Se acepta 1.800 . Pagos fraccionados: 5.700 € Cuota diferencial = $18.000 - 1.800 - 5.700 = 10.500 \text{ €}$ (a ingresar).

Resumen de ajustes: Letra a: $+5.000$ Letra b: $+2.000$ Letra c: $+20.000$ Letra d: $+5.000$ Letra e: -10.000 Letra f: 0 Letra g: $+10.000$

Pregunta 13

10,0/10

ENUNCIADO

1. Señale si las siguientes afirmaciones son Verdaderas (V) o Falsas (F):

- **a)** Los Regímenes Tributarios Especiales del Impuesto sobre Sociedades se regulan en el Título V de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- **b)** Los grupos fiscales podrán optar por la aplicación del Régimen Especial de Consolidación Fiscal.
- **c)** Uno de los Regímenes Especiales regulados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades es el aplicable a determinados contratos de arrendamiento financiero.
- **d)** Las instituciones de Inversión Colectiva no tienen regulado en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades régimen especial alguno.
- **e)** El Régimen Especial de entidades parcialmente exentas determina que estarán exentas las rentas que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas.
- **f)** Los incentivos fiscales regulados para las entidades de reducida dimensión se aplican a aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo anterior sea inferior a 20 millones de euros.
- **g)** La reserva de nivelación de bases imponibles no es un incentivo fiscal aplicable a las entidades de reducida dimensión.
- **h)** Las entidades de reducida dimensión podrán deducir la pérdida por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1 por ciento sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.

Responde escribiendo, para cada letra, si es verdadera o falsa.

TU RESPUESTA

13.

- a) Falsa
- b) Verdadera
- c) Verdadera
- d) Falsa
- e) Falsa
- f) Falsa
- g) Falsa
- h) Verdadera

COMENTARIO

La respuesta es completamente correcta y coincide exactamente con la solución de referencia. Todas las afirmaciones han sido clasificadas correctamente como verdaderas o falsas.

ACIERTOS

- ✓ Ha identificado correctamente que los Regímenes Especiales del IS se regulan en el Título VII de la LIS (a falsa).
- ✓ Ha señalado acertadamente que los grupos fiscales pueden optar por el régimen de consolidación fiscal (b verdadera).
- ✓ Ha reconocido que existe un régimen especial aplicable a determinados contratos de arrendamiento financiero (c verdadera).
- ✓ Ha indicado que las Instituciones de Inversión Colectiva sí tienen régimen especial en la LIS (d falsa).
- ✓ Ha corregido la condición de exención del régimen de entidades parcialmente exentas (e falsa).
- ✓ Ha señalado que el límite de cifra de negocios para entidades de reducida dimensión es inferior a 10 millones, no 20 (f falsa).
- ✓ Ha afirmado que la reserva de nivelación de bases imponibles es un incentivo aplicable a las entidades de reducida dimensión (g falsa).
- ✓ Ha indicado correctamente que las entidades de reducida dimensión pueden deducir el deterioro de créditos hasta el 1% sobre deudores (h verdadera).

RESPUESTA MODELO

a) Falsa. Los Regímenes Tributarios Especiales del IS se regulan en el Título VII (arts. 29 a 50) de la LIS, no en el Título V.

b) Verdadera. Los grupos fiscales pueden optar por la aplicación del régimen de consolidación fiscal (art. 58 y ss. LIS).

c) Verdadera. El régimen aplicable a determinados contratos de arrendamiento financiero (leasing) está regulado en el art. 106 LIS, dentro del Título VII.

d) Falsa. Las IIC tienen su propio régimen especial en los arts. 55 a 57 LIS (régimen de las instituciones de inversión colectiva).

e) Falsa. El régimen de entidades parcialmente exentas (arts. 9.3 y 110 LIS) establece que están exentas las rentas que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, **siempre que tengan la consideración de actividades económicas** (no al revés).

f) Falsa. El límite para aplicar los incentivos de las entidades de reducida dimensión es que el importe neto de la cifra de negocios del período impositivo anterior sea inferior a **10 millones de euros** (art. 101 LIS), no 20 millones.

g) Falsa. La reserva de nivelación de bases imponibles es precisamente uno de los incentivos aplicables a las entidades de reducida dimensión (art. 105 LIS).

h) Verdadera. Las entidades de reducida dimensión pueden deducir la pérdida por deterioro de créditos por posibles insolvencias hasta el límite del 1% sobre los deudores existentes al cierre del ejercicio (art. 104.2 LIS).

Pregunta 14

4,0/10

ENUNCIADO

14. Calcule la cuota del IVA deducido inicialmente, practique la regularización en el ejercicio 2025 y detalle cómo ha de consignar esta regularización en el modelo 303 del cuarto trimestre del ejercicio 2025.

TU RESPUESTA

Respuesta pregunta 14:**Cálculo de la cuota de IVA deducido inicialmente (2024):**

Prorrata general definitiva 2024 = $(\text{Operaciones con derecho a deducción} \div \text{Total operaciones}) \times 100$
Prorrata = $[75.000 \div (75.000 + 25.000)] \times 100 = 75\%$

IVA soportado deducible en 2024: $10.500 \times 75\% = 7.875$ euros.

Regularización en 2025:

Prorrata general definitiva 2025 = $[85.000 \div (85.000 + 15.000)] \times 100 = 85\%$

Diferencia de prorratas = $85\% - 75\% = 10$ puntos porcentuales (superior a 10 puntos, procede regularización).

Cálculo de la regularización: $(10.500 \times 85\%) - (10.500 \times 75\%) = 8.925 - 7.875 = 1.050$ euros a deducir adicionalmente.

Consignación en el modelo 303 del 4T 2025:

La regularización por bienes de inversión se consigna en la casilla 44 del modelo 303, dentro del apartado "Regularización de bienes de inversión", como un mayor importe a deducir, incrementando la cuota de IVA deducible del período.

COMENTARIO

La respuesta calcula correctamente la deducción inicial y las prorratas, pero comete un error al interpretar el umbral de regularización del artículo 108 LIVA, afirmando que procede cuando la diferencia es exactamente de 10 puntos, cuando solo procede si es superior a 10 puntos.

ACIERTOS

- ✓ Calcula correctamente la prorrata general de 2024 (75%).
- ✓ Determina adecuadamente el IVA deducido inicial (7.875 euros).
- ✓ Calcula correctamente la prorrata de 2025 (85%).

ERRORES

- ✗ ●● leve Interpreta erróneamente que la regularización procede con una diferencia de 10 puntos porcentuales.

CORRECCIÓN

Según el artículo 108 LIVA, la regularización solo procede si la diferencia es superior a 10 puntos. En este caso es exactamente 10, por lo que no procede ajuste.

✗ ●● leve Calcula una regularización de 1.050 euros que no corresponde.

CORRECCIÓN

No debe realizarse regularización alguna; por tanto, no se consigna cantidad en la casilla 44 del modelo 303.

RESPUESTA MODELO

Solución modelo

1. Cálculo de la deducción inicial (2024)

- Total operaciones 2024 = 75.000 € (con derecho) + 25.000 € (sin derecho) = 100.000 €.
- Prorrata general 2024 = $(75.000 / 100.000) \times 100 = 75\%$.
- IVA soportado total = 10.500 €.
- IVA deducido inicial = $10.500 \text{ €} \times 75\% = 7.875 \text{ €}$.

2. Regularización en el ejercicio 2025

La maquinaria industrial es un bien de inversión (arts. 108 y 109 LIVA). El período de regularización abarca el año de adquisición (2024) y los cuatro siguientes (2025-2028).

- Prorrata definitiva 2025 = $(85.000 / 100.000) \times 100 = 85\%$.
- Diferencia con la prorrata del año de adquisición = $85\% - 75\% = 10 \text{ puntos porcentuales}$.
- Según el artículo 108, apartado dos, de la LIVA, la regularización solo procede cuando la diferencia sea **superior a 10 puntos**. Como 10 no es superior a 10, **no procede regularización**.
- Por tanto, no hay ajuste que practicar en 2025.

3. Consignación en el modelo 303 del cuarto trimestre de 2025

- Al no haber regularización, no se debe anotar cantidad alguna en la casilla **44** (Regularización de bienes de inversión).
- Si hipotéticamente procediera, se consignaría el importe a ingresar o a deducir con signo positivo o negativo según corresponda, pero en este caso la casilla queda vacía o con importe cero.

Pregunta 15

5,0/10

ENUNCIADO

1. La sociedad A, dedicada a la promoción inmobiliaria, es propietaria de un solar con un valor de mercado de 1 millón de euros, sobre el que pretende construir un edificio de viviendas. Para ello pacta con el constructor Z una permuta en la que A le entrega a Z (documentada en escritura pública) el solar el 1 de febrero de 2024 para que éste construya el edificio y, en contraprestación a sus servicios, Z le entregará a A pisos por un valor de mercado también de 1 millón de euros en el momento en que estén terminados, lo cual ocurre el 1 de septiembre de 2025. Indicar la fecha de devengo y la cuota del IVA que se devengue en estas operaciones.

TU RESPUESTA

Respuesta del opositor:

15. Permuta solar por edificio futuro (IVA)

Fecha de devengo: En la entrega del solar por parte de A a Z, la fecha de devengo es el 1 de febrero de 2024, que es cuando se produce la puesta a disposición del solar. En cuanto a la entrega de los pisos por parte de Z a A, la fecha de devengo será el 1 de septiembre de 2025, cuando los pisos estén terminados y se entreguen.

Cuota de IVA devengada: La operación es una permuta, que en IVA se trata como dos entregas de bienes distintas y cada una tributa de forma independiente. La base imponible en ambas entregas es el valor de mercado de los bienes intercambiados, que según el enunciado es de 1 millón de euros. Al tratarse de un solar (terreno) y de una entrega de viviendas, ambas operaciones están sujetas al tipo general del 21%. Por tanto, la cuota devengada en cada operación es: $1.000.000 \text{ €} \times 21\% = 210.000 \text{ €}$. La sociedad A devengará 210.000 € en la entrega del solar, y el constructor Z devengará 210.000 € en la entrega de los pisos.

COMENTARIO

La respuesta identifica correctamente las fechas de devengo, la base imponible y la configuración de la permuta como dos entregas independientes, pero comete un error grave al aplicar el tipo general del 21% a la entrega de las viviendas, que debe tributar al tipo reducido del 10%. Esto invalida el cálculo de la cuota de la segunda operación.

ACIERTOS

- ✓ Reconoce que la permuta se descompone en dos entregas de bienes independientes a efectos del IVA.
- ✓ Señala correctamente la fecha de devengo de la entrega del solar (1 de febrero de 2024) y la de los pisos (1 de septiembre de 2025).
- ✓ Utiliza adecuadamente el valor de mercado de 1.000.000 € como base imponible para ambas operaciones.
- ✓ Calcula correctamente la cuota de la entrega del solar (210.000 €).

ERRORES

- ✗ **leve** Aplica el tipo impositivo del 21% a la entrega de las viviendas por parte de Z a A, cuando debe aplicarse el tipo reducido del 10% (art. 91.Uno.2.3º LIVA).

CORRECCIÓN

La cuota correcta para la entrega de las viviendas es $1.000.000 \text{ €} \times 10\% = 100.000 \text{ €}$.

SUGERENCIAS

- Revisar la clasificación de tipos impositivos en el IVA para operaciones inmobiliarias, especialmente la aplicación del tipo reducido a entregas de edificaciones destinadas a vivienda.

RESPUESTA MODELO

Pregunta 15 - IVA

Se trata de una permuta entre A (promotora) y Z (constructor). A efectos del IVA, la permuta se configura como dos operaciones independientes:

1. Entrega del solar por A a Z (1 de febrero de 2024):

- Devengo: 1 de febrero de 2024 (art. 75 LIVA, puesta a disposición del solar).
- Base imponible: valor de mercado del solar = 1.000.000 €.
- Tipo impositivo: 21% (general), pues el solar es terreno edificable y no está exento (art. 20.Uno.20º LIVA).
- Cuota devengada: $1.000.000 \times 21\% = 210.000 \text{ €}$.

2. Entrega de las viviendas por Z a A (1 de septiembre de 2025):

- Devengo: 1 de septiembre de 2025, cuando se produce la puesta a disposición de los pisos terminados (art. 75 LIVA).
- Base imponible: valor de mercado de los pisos = 1.000.000 €.
- Tipo impositivo: 10% (reducido), al tratarse de entregas de edificaciones destinadas a vivienda (art. 91.Uno.2.3º LIVA).
- Cuota devengada: $1.000.000 \times 10\% = 100.000 \text{ €}$.

No procede aplicar el tipo del 21% a la entrega de las viviendas, pues la LIVA reserva el tipo reducido para las entregas de edificaciones que constituyan viviendas (incluidas plazas de garaje y trasteros anejos). La condición de promotor de A no altera el tipo aplicable a la operación realizada por Z.

Pregunta 16

2,0/10

ENUNCIADO

1. D. Tomás tiene un único activo. Es propietario de un inmueble adquirido en noviembre de 2024, cuyo valor catastral es de 600.000 euros, y cuyo precio de adquisición fue de 3.000.000 de euros. La adquisición del inmueble fue financiada en parte con una hipoteca por importe de 500.000 euros. Responda a las siguientes preguntas:

- **a)** ¿Está obligado D. Tomás a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio? Indique el porqué de su respuesta, sea afirmativa o negativa.
- **b)** ¿Cuál sería la Base Imponible a computar para el cálculo del impuesto?
- **c)** ¿Cuál sería la Base Liquidable a computar para el cálculo del impuesto?

(téngase en cuenta exclusivamente la normativa estatal para resolverlo).

TU RESPUESTA

Respuesta:

- a)** No está obligado porque el valor catastral es inferior a 3.000.000 euros y no llega al mínimo exento.
- b)** La base imponible sería el precio de adquisición: 3.000.000 euros.
- c)** La base liquidable sería la base imponible menos la hipoteca: $3.000.000 - 500.000 = 2.500.000$ euros.

COMENTARIO

La respuesta concluye incorrectamente que no existe obligación de declarar, y calcula erróneamente la base imponible y la base liquidable al no aplicar correctamente la deducción de la deuda y el mínimo exento. Aunque identifica los importes del inmueble y la hipoteca, la aplicación de la normativa es sustancialmente incorrecta.

ACIERTOS

- ✓ Identifica correctamente el precio de adquisición del inmueble (3.000.000 €) y la deuda hipotecaria (500.000 €).

ERRORES

- ✗ ●● leve Conclusión errónea sobre la obligación de declarar.

CORRECCIÓN

Debe concluir que sí está obligado, ya que el valor del inmueble (3.000.000 €) supera el mínimo exento de 700.000 € (arts. 10, 28 y 36 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio).

- ✗ ●● leve Base imponible incorrecta: no deduce la deuda hipotecaria.

CORRECCIÓN

La base imponible se calcula como valor del inmueble (3.000.000 €) menos deudas deducibles (500.000 €) = 2.500.000 € (arts. 10 y 25 de la Ley 19/1991).

✗ ● leve Base liquidable incorrecta: no aplica el mínimo exento.

CORRECCIÓN

La base liquidable se calcula como base imponible (2.500.000 €) menos mínimo exento (700.000 €) = 1.800.000 € (art. 28 de la Ley 19/1991).

CARENCIAS

▲ Razonamiento de la obligación de declarar.

Debe comparar el valor del patrimonio (3.000.000 €) con el mínimo exento (700.000 €) y concluir que supera el mínimo, por lo que está obligado a presentar declaración.

▲ Aplicación correcta de la deducción de deudas.

La base imponible debe ser el resultado de restar las deudas deducibles al valor del inmueble.

▲ Mínimo exento en la base liquidable.

La base liquidable se obtiene restando el mínimo exento de 700.000 € a la base imponible.

RESPUESTA MODELO

Solución modelo:

a) D. Tomás **sí está obligado** a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio. Según el art. 36 de la Ley 19/1991, no será obligatoria la declaración cuando el valor de los bienes y derechos no supere el importe del mínimo exento establecido en el art. 28 (700.000 €). El valor del inmueble se determina conforme al art. 10: el mayor entre el valor catastral (600.000 €), el precio de adquisición (3.000.000 €) y el valor comprobado (no consta). Por tanto, el valor bruto del patrimonio es 3.000.000 €, muy superior a 700.000 €, por lo que está obligado a declarar.

b) **Base imponible:** Valor del inmueble (3.000.000 €) – deudas deducibles (hipoteca de 500.000 €, art. 25 LIP) = **2.500.000 €**.

c) **Base liquidable:** Base imponible (2.500.000 €) – mínimo exento (700.000 €, art. 28 LIP) = **1.800.000 €**.

Pregunta 17

9,5/10

ENUNCIADO

1. Un viajero mayor de edad procedente de Estados Unidos, a su llegada al aeropuerto de Madrid Barajas conduce en su equipaje personal de mano 2 cartones de cigarrillos que adquirió en Estados Unidos. Cada cartón contiene 10 cajetillas de 20 cigarrillos cada una. ¿Debe este viajero pagar el Impuesto Especial sobre las labores del tabaco en España? Justifique su respuesta.

TU RESPUESTA

17. Respuesta:

Sí, el viajero debe pagar el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco en España, pero únicamente respecto de la cantidad de cigarrillos que exceda de los límites cuantitativos exentos previstos para el régimen de viajeros.

Justificación:

1. **Hecho imponible y supuesto de no sujeción:** Conforme al artículo 6 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (LIEE), la importación de labores del tabaco en el territorio de aplicación del impuesto constituye un hecho imponible, salvo que se acoja al régimen de viajeros, regulado en el artículo 9.1.c) de la misma ley, que declara no sujeta la importación de bienes en el equipaje personal de los viajeros dentro de los límites cuantitativos que se establezcan reglamentariamente.
2. **Límites cuantitativos del régimen de viajeros:** El artículo 47.2.b) de la Directiva 2008/118/CE y, en su transposición, el artículo 140.1 de la Ley 37/1992, del IVA, en relación con la disposición adicional undécima de la LIEE y la normativa de desarrollo, establecen que, para viajeros procedentes de terceros países (como Estados Unidos) por vía aérea, la franquicia exenta para labores del tabaco es de 200 cigarrillos.
3. **Cálculo del exceso:**
 - Cantidad transportada: $2 \text{ cartones} \times 10 \text{ cajetillas} \times 20 \text{ cigarrillos} = 400 \text{ cigarrillos}$.
 - Cantidad exenta: 200 cigarrillos.
 - Cantidad sujeta y no exenta: $400 - 200 = 200 \text{ cigarrillos}$.
4. **Conclusión:** Al exceder la cantidad transportada (400 cigarrillos) del límite cuantitativo de la franquicia para viajeros procedentes de un país no comunitario por vía aérea (200 cigarrillos), la importación de estos 200 cigarrillos excedentes no está amparada por el supuesto de no sujeción del régimen de viajeros. En consecuencia, se devenga el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco por dicha cantidad excedente, que deberá ser declarada y pagada en el momento de la importación a través del conducto habilitado en la aduana, sin perjuicio de la tributación que corresponda por el IVA a la importación.

COMENTARIO

El estudiante identifica correctamente que el viajero debe pagar el impuesto solo por el exceso de 200 cigarrillos, y realiza el cálculo adecuado. Sin embargo, incurre en ciertas imprecisiones en la cita de los preceptos legales (confunde art. 9.1.c con el art. 12 LIEE y

mezcla normativa del IVA). No obstante, la respuesta es sustancialmente correcta y suficiente.

ACIERTOS

- ✓ Reconoce que la obligación de pago solo afecta a la cantidad que excede de 200 cigarrillos.
- ✓ Calcula correctamente el total de cigarrillos (400) y la cantidad exenta (200).
- ✓ Identifica el límite de 200 cigarrillos para viajeros de terceros países.
- ✓ Concluye afirmativamente que debe pagar el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco por el exceso.

ERRORES

- ✗ ● ● leve Cita el artículo 9.1.c) LIIIE como si declarara no sujeta la importación dentro del régimen de viajeros, cuando la exención se regula en el artículo 12 LIIIE.

CORRECCIÓN

Debe indicarse que el artículo 12 LIIIE establece la exención para productos en equipaje personal de viajeros, dentro de los límites reglamentarios.

- ✗ ● ● leve Atribuye el límite cuantitativo de 200 cigarrillos al artículo 140.1 LIVA y a la disposición adicional undécima LIIIE, pero la norma aplicable es el Reglamento de Impuestos Especiales (art. 60 RD 1165/1995).

CORRECCIÓN

Citar el artículo 60 del Reglamento de Impuestos Especiales como fuente del límite exento.

SUGERENCIAS

- Mencionar la posibilidad de que el viajero abandone el exceso de cigarrillos a la aduana como alternativa al pago.
- Precisar la cita normativa utilizando el artículo 12 LIIIE y el artículo 60 del Reglamento de Impuestos Especiales.

RESPUESTA MODELO

Solución modelo:

El viajero debe pagar el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco (IELT) por el exceso de 200 cigarrillos sobre el límite exento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Según el artículo 9 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, están sujetas al impuesto las labores del tabaco fabricadas en España o importadas en el territorio de aplicación del impuesto. No obstante, el artículo 12 de la misma Ley establece una exención para los productos contenidos en el equipaje personal de los viajeros procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea, siempre que no superen las cantidades fijadas reglamentariamente.

El Reglamento de Impuestos Especiales (Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio), en su artículo 60, fija para los cigarrillos el límite exento en 200 unidades por viajero.

En el caso planteado, el viajero transporta 2 cartones de 10 cajetillas de 20 cigarrillos cada una, totalizando 400 cigarrillos. Por tanto, 200 cigarrillos gozan de exención y los 200

restantes ($400 - 200$) están sujetos al impuesto, devengándose la deuda tributaria correspondiente.

El viajero deberá, en consecuencia, satisfacer el impuesto por esos 200 cigarrillos en el momento de la importación, a menos que opte por abandonar el exceso a la autoridad aduanera. Así, la respuesta a la pregunta es **afirmativa**: sí debe pagar el impuesto, pero solo por la cantidad que excede del límite exento.

Pregunta 18**8,8/10****ENUNCIADO**

1. Indique si las siguientes afirmaciones son verdaderas (V) o falsas (F):

- **a)** Para tener la consideración de productos intermedios en los Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas se requiere un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,2% vol. e inferior o igual a 24 % vol.
- **b)** Un producto comercializado como cerveza sin alcohol que tiene una graduación alcohólica del 0.2% vol. está sujeto al Impuesto sobre la cerveza.
- **c)** No está sujeta al Impuesto sobre hidrocarburos la utilización de hidrocarburos como combustible en el proceso de fabricación, en régimen suspensivo, de hidrocarburos.
- **d)** Es posible que sustancias de tráfico no prohibido que no sean tabaco pero que se fumen, estén dentro del ámbito objetivo del Impuesto sobre las labores del tabaco y por lo tanto sean sometidas a gravamen.
- **e)** En el Impuesto Especial sobre la electricidad, no está sujeto el consumo por los generadores o conjunto de generadores de potencia total no superior a 100 kilovatios (kW) de la energía eléctrica producida por ellos mismos.
- **f)** En el Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero está exenta la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los gases objeto del impuesto que se destinen a ser usados en equipos militares.
- **g)** La Ley de los Impuestos Especiales en España contempla una reducción del 30% de la base imponible del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte para los vehículos automóviles que se destinen al uso exclusivo de familias numerosas y del 50% de la base imponible para las autocaravanas.
- **h)** La base imponible del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte, para vehículos automóviles nuevos o usados, está constituida por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.

Responde escribiendo, para cada letra, si es verdadera o falsa.

TU RESPUESTA**18.**

- **a)** Falsa.
- **b)** Verdadera.
- **c)** Verdadera.
- **d)** Verdadera.
- **e)** Verdadera.
- **f)** Verdadera.
- **g)** Verdadera.
- **h)** Falsa.

COMENTARIO

La respuesta es correcta en 7 de las 8 afirmaciones. Solo se ha fallado en la letra b, referida al Impuesto sobre la Cerveza. En general, demuestra un buen conocimiento de los Impuestos Especiales.

ACIERTOS

- ✓ Acierta en las afirmaciones a, c, d, e, f, g y h, aplicando correctamente la normativa sobre productos intermedios, no sujeción en hidrocarburos, ámbito del tabaco, electricidad, gases fluorados, reducciones en IEDMT y base imponible de medios de transporte.

ERRORES

- ✗ ● ● leve Afirma que un producto con 0.2% vol. está sujeto al Impuesto sobre la Cerveza, cuando el umbral de sujeción es superior a 0.5% vol.

CORRECCIÓN

Debe ser Falsa, pues el art. 18 de la Ley 38/1992 exige grado alcohólico superior a 0.5% vol. para que esté sujeto.

RESPUESTA MODELO

Solución modelo

- **a)** Falsa. Los productos intermedios requieren un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. e inferior o igual a 22% vol. (art. 20 Ley 38/1992).
- **b)** Falsa. El Impuesto sobre la Cerveza grava productos con grado alcohólico superior a 0,5% vol.; un 0,2% vol. no está sujeto.
- **c)** Verdadera. Es un supuesto de no sujeción recogido en la normativa (art. 45 Ley 38/1992).
- **d)** Verdadera. El ámbito objetivo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco puede incluir otras sustancias de fumar (normativa de la UE y nacional).
- **e)** Verdadera. No está sujeto el consumo de electricidad por generadores ≤ 100 kW producida por ellos mismos (art. 79 Ley 38/1992).
- **f)** Verdadera. Exención expresa para usos militares (art. 5 Ley 38/1992).
- **g)** Verdadera. El IEDMT contempla reducción del 30% para familias numerosas y del 50% para autocaravanas (art. 70 ter Ley 38/1992).
- **h)** Falsa. Para vehículos nuevos, la base imponible es el precio de venta al público; para usados, el valor de mercado. La afirmación es genérica e incorrecta.

Pregunta 19

2,0/10

ENUNCIADO

19. En base a lo anterior responda a las siguientes cuestiones:

- **a)** ¿Es admisible la rectificación de la declaración?
- **b)** ¿Cuál sería el arancel correcto a calcular por la aduana?
- **c)** ¿Qué plazo tiene la aduana para notificar al importador la deuda aduanera?
- **d)** ¿Cuál es el plazo de ingreso de la deuda liquidada?
- **e)** ¿Y si solicita aplazamiento exclusivamente para dicha deuda?

TU RESPUESTA

19.

- a)** Sí, es admisible la rectificación de la declaración. La normativa aduanera permite solicitar la rectificación de los datos contenidos en una declaración después de su levante, siempre que se aporten las pruebas necesarias y no se haya iniciado un control a posteriori que lo impida. En este caso, al tratarse de un error en el valor en aduana, procede su modificación.
- b)** El arancel correcto se calcularía aplicando el tipo del 5% sobre el valor en aduana real de la mercancía, que es de 20.000 euros. Por tanto, la deuda aduanera correcta sería de 1.000 euros (5% de 20.000), en lugar de los 750 euros inicialmente liquidados sobre la base errónea de 15.000 euros. Esto supone una deuda adicional a ingresar.
- c)** La aduana dispone de un plazo de 30 días para notificar la deuda aduanera al importador desde que se dicta el acuerdo de rectificación.
- d)** El plazo de ingreso de la deuda liquidada es el establecido en la notificación, que generalmente será el plazo voluntario en período ejecutivo, ya que se trata de una liquidación complementaria derivada de un control a posteriori.
- e)** Si solicita aplazamiento exclusivamente para dicha deuda, se aplicará la normativa general de aplazamientos, debiendo presentar la solicitud y aportar las garantías necesarias para su concesión.

COMENTARIO

La respuesta del alumno es mayoritariamente incorrecta. En a) afirma que la rectificación es admisible, cuando la aduana ya había iniciado control, por lo que no cabe rectificación según el art. 173.2 CAU. En b) inventa un tipo del 5% y valores no contenidos en el supuesto, siendo el arancel correcto de 300 euros (mínimo de 0,3 €/ud). En c) y d) da plazos equivocados o genéricos. Solo el apartado e) es aceptable en lo esencial, pero insuficientemente detallado.

ACIERTOS

- ✓ En el apartado e) reconoce que el aplazamiento requiere solicitud y garantías, lo cual es correcto en esencia.

ERRORES

- ✗ ●● leve Apartado a): afirma que la rectificación es admisible, cuando según el art. 173.2 CAU no es admisible porque la aduana ya había iniciado la comprobación al apreciar inexactitud y requerir documentación.

CORRECCIÓN

Debe indicarse que no es admisible la rectificación. El declarante solicitó la rectificación el 15/01/2025, pero la aduana ya había notificado requerimiento por inexactitud el 14/01/2025, por lo que se había iniciado el control y no cabe rectificación.

- ✗ ●● leve Apartado b): el cálculo del arancel es completamente erróneo. Aplica un tipo del 5% sobre un valor de 20.000 euros, datos no existentes en el supuesto.

CORRECCIÓN

El arancel correcto es: 4,5% con mínimo de 0,3 €/unidad y máximo de 0,8 €/unidad. Con 1.000 unidades, el mínimo da 300 €, inferior al máximo, por lo que el arancel es 300 €.

- ✗ ●● leve Apartado c): afirma que la aduana tiene 30 días para notificar, cuando el plazo es de 14 días desde que esté en condiciones de determinar la deuda (art. 103.1 CAU).

CORRECCIÓN

El plazo es de 14 días a partir de que la aduana pueda determinar la deuda e informar al deudor, no 30 días.

- ✗ ●● leve Apartado d): la respuesta es imprecisa y contradictoria (mezcla período voluntario y ejecutivo). No menciona el plazo mínimo de 10 días ni máximo de 45 días del art. 110 CAU.

CORRECCIÓN

El plazo de ingreso se fija en la notificación, no inferior a 10 días ni superior a 45 días (art. 110 CAU). En España se aplican supletoriamente los plazos del art. 62.2 LGT.

CARENCIAS

▲ Fundamentación normativa detallada

Citar el art. 173.2 CAU para la inadmisibilidad de la rectificación; art. 103.1 CAU para el plazo de notificación; art. 110 CAU para plazo de ingreso; arts. 44 y ss. RGR para aplazamiento.

▲ Cálculo correcto del arancel

Aplicar el 4,5% con mínimo de 0,3 €/ud y máximo de 0,8 €/ud; valor unitario 1 €; resultado 300 €.

SUGERENCIAS

- En el apartado e) podría haberse detallado más, indicando el art. 112 CAU y los arts. 44 y ss. RGR, así como la necesidad de garantía.

RESPUESTA MODELO

a) No es admisible la rectificación. Según el art. 173.2 del Código Aduanero de la Unión (Reglamento UE 952/2013), no se permite la rectificación una vez que las autoridades aduaneras hayan informado al declarante de su intención de examinar las mercancías o hayan comprobado la inexactitud de los datos. En el caso planteado, la aduana notificó un requerimiento de documentación el mismo 14/01/2025, apreciando inexactitud en la

declaración, lo que supone que ya había iniciado la comprobación. Por tanto, cuando el declarante solicitó la rectificación el 15/01/2025, ya no era admisible.

b) El arancel correcto para 1.000 relojes se calcula conforme a la partida NC 9101.21.00.00: derecho del 4,5% con un mínimo de 0,3 €/unidad y un máximo de 0,8 €/unidad. El valor en aduana ajustado declarado inicialmente fue de 100 € para 100 unidades, lo que arroja un valor unitario de 1 €. Para 1.000 unidades, asumiendo el mismo precio unitario, el valor total sería de 1.000 €. Cálculo: 4,5% sobre 1.000 € = 45 €; por unidad, 4,5% de 1 € = 0,045 €, inferior al mínimo, por lo que se aplica el mínimo de 0,3 €/ud. Así, el arancel total es $1.000 \times 0,3 \text{ €} = 300 \text{ €}$, que está dentro del límite máximo ($0,8 \text{ €/ud} \times 1.000 = 800 \text{ €}$).

c) El plazo para notificar la deuda aduanera es de 14 días desde la fecha en que la aduana esté en condiciones de determinar la deuda y de informar al deudor (art. 103.1 CAU). Si la deuda no se hubiera notificado antes, se aplicaría el plazo de prescripción de 3 años desde su nacimiento (art. 103.3 CAU), pero en este caso la aduana ya ha detectado la inexactitud, por lo que rige el plazo ordinario de 14 días.

d) El plazo de ingreso de la deuda liquidada es el que se señale en la notificación, que no puede ser inferior a 10 días ni superior a 45 días (art. 110 CAU). En la práctica de la AEAT para deudas aduaneras se aplican supletoriamente los plazos del art. 62.2 LGT (según la fecha de notificación: entre los días 1-15 del mes siguiente o 5-20 del segundo mes), pero lo determinante es lo dispuesto en la notificación.

e) Si se solicita aplazamiento exclusivamente para esta deuda aduanera, se rige por el art. 112 CAU y, en España, por los arts. 44 y ss. del Reglamento General de Recaudación (RGR). Será necesario aportar garantía (aval bancario, seguro de caución, etc.), salvo excepciones tasadas. Mientras se tramita la solicitud, si se presenta en período voluntario, no se inicia el período ejecutivo. El plazo de aplazamiento lo fija la Administración (normalmente hasta 12 meses con garantía, o 6 meses sin ella en casos excepcionales).

Todas las referencias normativas se basan en el Reglamento (UE) 952/2013 (CAU) y su normativa de desarrollo, así como en la LGT y el RGR para aspectos supletorios.

Pregunta 20

2,0/10

ENUNCIADO

1. Concepto legal de precio público. Su naturaleza jurídica. Diferencias con las tasas.

TU RESPUESTA

El precio público es un tributo que se paga por usar servicios públicos. Su naturaleza jurídica es la de un ingreso de derecho público.

La principal diferencia con las tasas es que el precio público lo paga todo el mundo, mientras que la tasa solo la pagan los que quieren.

COMENTARIO

El alumno confunde la naturaleza jurídica del precio público al calificarlo como tributo, incurriendo en un error esencial. Además, invierte la voluntariedad de las tasas y los precios públicos, lo que desvirtúa la principal diferencia. La respuesta es muy incompleta y omite elementos clave del concepto legal y las diferencias sustantivas.

ACIERTOS

- ✓ Reconoce que el precio público es un ingreso de Derecho público.

ERRORES

- ✗ ● ● leve Afirma que el precio público es un tributo, cuando no lo es (art. 24 Ley 8/1989, art. 2 LGT).

CORRECCIÓN

El precio público no es un tributo; es un ingreso de Derecho público no tributario, según el art. 24 de la Ley 8/1989.

- ✗ ● ● leve Invierte la voluntariedad: dice que el precio público lo paga todo el mundo y la tasa solo los que quieren, cuando es al revés.

CORRECCIÓN

La tasa se exige por un servicio obligatorio y exclusivo del sector público; el precio público se exige por un servicio voluntario que también puede prestar el sector privado (art. 2 LGT y art. 24 Ley 8/1989).

CARENCIAS

- ▲ Concepto legal completo
Definición del art. 24 de la Ley 8/1989: prestación pecuniaria por servicios voluntarios que también presta el sector privado.
- ▲ Naturaleza jurídica completa
Precisar que es ingreso de Derecho público no tributario, sujeto a Derecho administrativo general, no a reserva de ley tributaria.
- ▲ Diferencias adicionales

Exclusividad del servicio, régimen jurídico, sujeción al IVA, límite del importe y consideración de capacidad económica en tasas.

RESPUESTA MODELO

Concepto legal de precio público

El precio público es una prestación pecuniaria exigida por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público cuando, siendo voluntaria su solicitud o recepción, el servicio o actividad sea también prestado por el sector privado (art. 24 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos). No tiene la consideración de tributo.

Naturaleza jurídica

Los precios públicos son ingresos de Derecho público de carácter no tributario. Se rigen por el Derecho administrativo general y no están sujetos al principio de reserva de ley tributaria (aunque requieren una norma con rango de ley para su establecimiento). Su contraprestación es voluntaria y, en principio, no coactiva.

Diferencias con las tasas

- 1. Voluntariedad del servicio:** La tasa es exigida por un servicio o actividad de solicitud o recepción obligatoria (art. 2 LGT); el precio público se exige por un servicio voluntario.
- 2. Exclusividad:** La tasa se exige por servicios esenciales prestados en régimen de monopolio público; el precio público puede ser prestado también por el sector privado.
- 3. Naturaleza jurídica:** La tasa es un tributo (art. 2 LGT); el precio público no es tributo.
- 4. Régimen jurídico:** Las tasas se regulan por la LGT y la Ley de Tasas; los precios públicos por la Ley 8/1989.
- 5. Sujeción al IVA:** Las tasas no están sujetas al IVA; los precios públicos sí lo están cuando el ente público actúa como empresario (art. 7 Ley del IVA).
- 6. Límite del importe:** En ambos el importe no puede exceder del coste del servicio, pero en las tasas se pueden tener en cuenta la capacidad económica del obligado.